



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 2021-00132.

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. **Demandante:** Rafael Elías Dueñas Jaller. **Demandada:** Visión Total S.A.S.

Nota Secretarial. Montería, 09 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez le informo que el profesional del derecho **Rafael Elías Dueñas Jaller**, presenta demanda ejecutiva laboral en nombre propio, solicitando se libre mandamiento de pago y se decreten unas medidas cautelares. Igualmente, se observa reforma a la misma. **Provea.**


LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente se observa demanda ejecutiva laboral presentada por el profesional del derecho **Rafael Elías Dueñas Jaller**, quien actúa en nombre y causa propia, solicitando en ella se libre mandamiento de pago y se decreten unas medidas cautelares contra la empresa **Visión Total S.A.S.**

Visto lo anterior, se advierte que sería del caso proceder a estudiar si es procedente librar mandamiento de pago y decretar las medidas cautelares solicitadas, sin embargo, se otea que se hace necesario requerir al demandante para que preste el juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL, el cual nos indica lo siguiente;

ARTICULO 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. *Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial solicitante para que preste el juramento de bienes de que trata el artículo 101 del CPL. En consecuencia, envíesele copia de este



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

proveído y acta de juramento, al correo electrónico proporcionado en la demanda para efecto de notificaciones judiciales, esto es, **radujaller1@hotmail.com**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído, para ello, **fíjese virtualmente**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Iroldo Ramon Lara Otero
Juez Circuito
Laboral 005
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e8fee0d59ef171ae99311db416246f82bf24e884274ac94064beb5081327ac**
Documento generado en 12/08/2021 03:45:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>